



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131-2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 02 OCT. 2024

#### VISTOS:

La Carta N° 18-2024-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.KGAPA, de fecha 23 de setiembre de 2024; el Informe N° 594-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 17 de setiembre de 2024; el escrito con registro SIGE N° 20723-2024, de fecha 05 de agosto del 2024, las Administradas **EULALIA HINOJOSA ASCUE y LUZ MARINA TORRES AYMACHOQUE** y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867. Y sus modificatorias Leyes N° 27902. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente. y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el Artículo 6 de la norma acotada previamente señala que la motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado: 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo:

Que, la Oficina de Recursos Humanos es un organismo de apoyo responsable de conducir el sistema de personal, así como, coordinar, planificar la gestión de recursos humanos de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales, depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Administración;

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de setiembre del 2018, se aprueba la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada "Procedimiento para la implementación y Funcionamiento del programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac Comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276".

De lo que se desprende del literal d) del acápite VI sobre Disposiciones Generales de la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, "**Los programas de Bienestar Social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponde, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros la alimentación referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo**", así mismo se precisa en el literal h).- **Los montos a otorgar por concepto de incentivos en alimentos, está sujeto a la Disponibilidad Presupuestal y financiera con que cuenta la Unidad Ejecutora Sede central del Gobierno Regional de Apurímac, en forma mensual que informa la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a la Dirección Regional de Administración.**

De lo que se entiende, que el Programa de Bienestar bajo la modalidad del Apoyo Alimentario, en la Sede y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, está supeditado a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la necesidad de alimentación referida a la que el Servidor requiera durante la Jornada Legal de Trabajo.

En tal sentido el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 34 determina: 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 131

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante escrito S/N con SIGUE N° 20723-2024, de fecha 05 de agosto de 2024, las Administradas **EULALIA HINOJOSA ASCUE** y **LUZ MARINA TORRES AYMACHOQUE**, en su condición de servidoras nombradas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 solicita el **pago de Programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG**.

Bajo esa premisa tenemos el Informe N° 594-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 17 de setiembre de 2024, mediante el cual el Responsable del Área de Remuneraciones informa que habiendo realizado la revisión de pago en el aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRRHSP, de la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, informa que a la fecha No se viene pagando dicha asignación alimentaria por falta de disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Carta 18-2024-GARP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.KGAPA, de fecha 23 de setiembre de 2024, la abogada de Recursos Humanos y Escalafón recomienda "*declarar **improcedente** la solicitud presentada por cual los Administrados **EULALIA HINOJOSA ASCUE** y **LUZ MARINA TORRES AYMACHOQUE**, sobre pago de Programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG; al colisionar dicha asignación con las Leyes Presupuestales del Sector Público*";

Que, según INFORME TÉCNICO N° 296 -2018-SERVIR/GPGSC. de fecha 22 de febrero de 2018. en su parte indica: "*Las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobiernos en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos*";

Por tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo a la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y N.º 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR.APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada mediante escrito con registro sigue N° 20723-2024, de fecha 05 de agosto de 2024 por **EULALIA HINOJOSA ASCUE** y **LUZ MARINA TORRES AYMACHOQUE**, sobre pago de Programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario en merito a la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a las partes interesadas, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de cada interesado para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER,** la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

